

Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce lo expositivo y el motivo 1° de la sentencia en alzada, eliminándose lo demás.

Y teniendo en su lugar, además, presente:

1°) Que el artículo 186 del Código Procesal Penal dispone que *“Control judicial anterior a la formalización de la investigación. Cualquier persona que se considerare afectada por una investigación que no se hubiere formalizado judicialmente, podrá pedir al juez de garantía que le ordene al fiscal informar acerca de los hechos que fueren objeto de ella. También podrá el juez fijarle un plazo para que formalice la investigación”*.

Dicha norma posibilita el control judicial de una investigación desformalizada, a instancia de quien se considere afectado por una investigación, que no es otro que aquél contra el que se dirige la misma, de manera que éste pudiera ejercer su derecho de defensa durante la misma, participando y controlando las diligencias que instruya el ministerio público.

2°) Que así las cosas, no siendo controvertido que en la causa en que incide la acción ejercida el ministerio público no ha formalizado la investigación, la programación de una audiencia de conformidad a lo previsto en el artículo 186 del Código Procesal Penal, a petición de la parte querellante, contraviene la norma antes examinada y, por ende, pone en riesgo ilegalmente la libertad personal del amparado, desde que es sindicado por el querellante como principal sospechoso en la petición, riesgo al que deberá ponerse término dando lugar a la acción de amparo deducida.



Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 N° 7, letra b), y 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de diecisiete de noviembre del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 2324-22 y, en su lugar, se declara que se **acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Felipe Aquiles Olivares Ossio, dejándose sin efecto la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Quintero en la causa Rit N° 3682-2022, de 9 de noviembre del año en curso, que fija audiencia al tenor de lo previsto en el artículo 186 del Código Procesal Penal, solicitada por la parte querellante.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase.
Sin perjuicio, ofíciase.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 147.633-2022





CHGQXCXCKQK

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuaud D., Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

